



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-98-A

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** según el numeral 9 del 120 de la Constitución ecuatoriana es atribución de la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público;
- Que** el artículo 151 de nuestra Carta Fundamental determina que las ministras y los ministros de Estado serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado;
- Que** el artículo 233 de la Constitución ecuatoriana, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que** el artículo 163 de la Constitución Ecuatoriana determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que, para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que** el decreto ejecutivo 381, en su artículo tercero, dispone que el competente para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social en el marco de los derechos fundamentales es el Ministerio del Interior; y que además ejercerá la rectoría de política pública de seguridad ciudadana, protección interna u orden público; y, que además es su deber aprobar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;
- Que** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9, numeral 21, determina que es atribución de la Asamblea Nacional disponer, con fines informativos y con el voto favorable de la mayoría absoluta, la comparecencia ante el Pleno de ministros, secretarios o funcionarios con rango de ministro que ejerzan funciones de rectoría de la política pública, a petición de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-98-A

bancada legislativa o de un legislador con el apoyo de al menos el 10 % de los miembros de la Asamblea Nacional. Así como para la comparecencia de los demás funcionarios, con fines informativos, será dispuesta por mayoría simple a petición de una bancada legislativa o un legislador, con el apoyo de al menos el 5 % de los integrantes de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la comparecencia ante el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional al Tcnl. Juan Zapata, Ministro del Interior; Dr. Diego Ordoñez, Secretario de Seguridad Pública y del Estado; Comandante General de la Policía Nacional, Fausto Salinas; María Daniela Saltos, Directora General del ECU-911; y los gobernadores de cada una de las provincias del país para que informen sobre la delicada situación de inseguridad que atraviesa el Ecuador y cuáles son las acciones a emprender para combatir la misma.

Artículo 2.- Requerir al Ministro del Interior, Tcnel. Juan Zapata, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, mismo que deberá ser entregado a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional en un plazo de quince días, bajo prevención de guardar la reserva que la ley dispone.

Artículo 3.- Requerir al Ministro del Interior y al Ministro de Gobierno, que en el plazo máximo de quince días, convoque de manera inmediata a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, COE Provincial, Mesa de Seguridad en cada una de las provincias del país que estarán conformadas de modo obligatorio por las y los asambleístas de cada provincia, e imperativamente por el Secretario Nacional de Seguridad Pública y del Estado, quien coordinará las acciones por la seguridad de los ecuatorianos; que permitirá contar con:

- a. Un diagnóstico de la situación de inseguridad ciudadana.
- b. La definición de macro estrategias territoriales para enfrentar la seguridad ciudadana.
- c. El planteamiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo por provincia, que refleje las responsabilidades de cada institución.
- d. Mecanismos de seguimiento y evaluación de la hoja de ruta propuesta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-98-A

Artículo 4.- Disponer a la Comisión Especializada Peramente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral realizar el seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución y presentar un informe, en el plazo de treinta días, al Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento y resolución

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General